

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No.120

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a Despacho la presente acción constitucional iniciada por **ARTURO ALEXANDER GÓMEZ** en contra de **UNION TEMPORAL – CONVOCATORIO FNG 2022**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales vida digna, debido proceso y mínimo vital.

2. Respecto de la competencia, se advierte que esta Célula Judicial **AVOCA** su conocimiento, cobijada por las reglas de competencia contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 – artículo 1°, siendo que la entidad accionada es del orden nacional, por lo que la acción de primera instancia la asumen los jueces del circuito.

3. Ahora bien, de los hechos y pretensiones de la demanda se advierte la necesidad de vincular a algunas entidades y dependencias de la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por **ARTURO ALEXANDER GÓMEZ** artalgom@gmail.com en contra de **UNION TEMPORAL – CONVOCATORIO FNG 2022** infosidca2@unilibre.edu.co.

SEGUNDO. REQUERIR a la accionada, para que el término **máximo de dos (2) horas**, precise si le han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que haya promovido los participantes de la convocatoria FGN 2022 del proceso de verificación de antecedentes y específicamente del cargo OPECE I-204-01(131)-7112 Asistente de Fiscal II. En Caso positivo aportar copia del escrito de

tutela, del auto admisorio y fecha de notificación. Esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, que establecen:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior”.

TERCERO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

✓ **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

CUARTO. VINCULAR a las personas que concursaron en la Convocatoria FGN 2022 en el puesto denominado OPECE I-204-01(131)-7112 Asistente de Fiscal II para proveer cargos dentro de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de un (1) día contado al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

Se requiere a la Fiscalía General de la Nación, a efecto de que publiquen de inmediato en su sitio web, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción, a efecto de que los interesados se pronuncien en el término de un (1) día

contado a partir de la publicación. Constancia que deberá allegar junto con la contestación de la presente acción.

QUINTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

REQUERIR a la accionada y vinculada para que **RINDA EL SIGUIENTE INFORME:**

→ Se pronuncie de forma concreta frente a cada uno de los hechos expuestos por la accionante, absolviendo los cuestionamientos que realizó.

→ Informen cuales fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a no tener en cuenta el diploma y el acta de grado como abogado conferido por la Universidad Católica Luis Amigo al accionante Arturo Alexander Gómez.

→ Los demás aspectos que considere relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si el accionante interpuso en término los recursos de ley contra el acto administrativo que emitió los puntajes de valoración de antecedentes y si los mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

→ Informe la entidad o dependencia encargada de dar cumplimiento a lo requerido por el accionante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que los requeridos no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrá como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

SEXTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se justipreciarán al momento de zanjar este asunto.

ACCIÓN. TUTELA
RADICADO. 5400131600022024009800
ACCIONANTE. ARTURO ALEXANDER GÓMEZ
ACCIONADOS. UNION TEMPORAL – CONVOCATORIO FNG 2022

SÉPTIMO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. **Por secretaría agréguese las constancias de envío del mensaje de datos, así como la confirmación de recibido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e167cca2824aa49588212fded66050b4a9f01a51384c39b8081b9730ca4bc4e5**

Documento generado en 12/03/2024 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>